

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 25 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantado a través de apoderado Judicial por **JHON JAIRO CASTAÑO GOMEZ** y **ELIZABETH SANCHEZ RINCON**, con memorial presentado por el apoderado, solicitando aclarar la sentencia No. 199 de fecha 22 de septiembre de 2023 por error en la fecha del matrimonio e indicarse la existencia de hijos mayores como se dijo en la demanda, siendo un error de argumentación, pues en realidad los demandantes no tuvieron hijos. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Clase: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JHON JAIRO CASTAÑO GOMEZ y ELIZABETH SANCHEZ RINCON
Radicación No. 760013110008-2023-00397-00

Auto Interlocutorio No. 1888

Santiago de Cali, octubre 26 de 2023

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa el error en el año de celebración del Matrimonio siendo correcto 2005 (registro Matrimonio Archivo 02 Pagina 14), por lo que de conformidad con el artículo 286 del CGP se accederá a lo solicitado, pero procediendo con la corrección respectiva.

Ahora, en cuanto a la solicitud de aclaración de la sentencia por indicar que "*durante la vigencia del matrimonio se procrearon hijos, y que ya son mayores de edad*", presentando un error de argumentación en los hechos de la demanda y que en realidad no se procrearon hijos; resulta improcedente, dado que el único soporte que motivo la sentencia en ese aspecto, fue el hecho tercero de la demanda, sin que al respecto se contara con ninguna otra información o pruebe así fuera sumaria que soportara la aclaración de la sentencia, sumado a lo anterior, el artículo 285 ibídem contempla la procedencia de la aclaración "*siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella*" y lo expuesto en la sentencia meramente hace parte de la descripción de hechos, sin incidir en lo decidido cuyo objeto es finalizar el vínculo de los demandante por el hecho del matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la corrección de la Sentencia No.199 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el matrimonio contraído por **JHON JAIRO CASTAÑO GOMEZ** y **ELIZABETH SANCHEZ RINCON**, fue celebrado en la Notaría 2° del Circulo de Cali, el día **11 de febrero de 2005** y no como allí se indicó, 11 de febrero de 2023.

- 2. NEGAR** la aclaración solicitada, respecto a la existencia de hijos dentro del matrimonio, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.
- 3. Incorporar** el presente auto para que haga parte integral de la Sentencia No. 199 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 4. Expedir** copia de la sentencia conjuntamente con el presente Auto.
- 5. Notifíquese** la presente providencia por aviso al solicitante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Paco.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876b13fdc2b6e4b31a6297aa3327996647eec902bec8b39b86fd2df2cf5e05b8
Documento generado en 26/10/2023 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>